

**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 16 de 2024.** A despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió con destino al asunto de la referencia, solicitud por parte de la apoderada judicial de entidad financiera ejecutante, solicitud con el fin de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, para realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada, quien además informó haber recurrido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, la resolución que negó la inscripción de la medida cautelar.

Aunado a ello, radicó solicitud de embargo y secuestro de las acciones que posea la señora ALBA MÚNERA ELORZA en la sociedad AGROINDUSTRIA S.A.S. (Adjunta certificado de cámara y comercio).

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA  
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: octubre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO:</b>	EJETUTIVO
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>EJECUTADA:</b>	ALBA MÚNERA ELORZA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 <b>2024 00162</b> 00
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOLICITUD DE EMBARGO - Y DE NOTIFICACIÓN

Ingresa a despacho este asunto, con la anotación secretarial que se allegó misiva por parte de la mandataria judicial de la entidad financiera ejecutante, quien depreca se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, en aras de adelantar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora ALBA MÚNERA ELORZA.

Sin embargo, previo a definirse sobre la viabilidad que aquí se pregona, no se advierte si quiera tentativa de la remisión por la parte activa de la contienda, donde se resalte la imposibilidad de haber sido notificada vía correo postal por alguna de las empresas autorizadas que prestan el servicio en comento, aunado a que, dentro del libelo genitor, también se describió fuera de la dirección física, un abonado telefónico del cual puede ansiarse su comunicación bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Si bien, se manifestó bajo la gravedad de juramento, desconocerse dirección de correo electrónico, previo a ordenarse la comisión de notificación, deberá agotarse por la parte interesada, la remisión conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a “Finca La Margarita Vereda La Margarita del Municipio de Pácora, Caldas”, o en su defecto, verificarse si el abonado telefónico 313 692 7620 de titularidad de la demandada, cuenta con el aplicativo WhatsApp, caso en cual, podrá efectuarse la comunicación como mensaje de datos, bajo los lineamientos de citada ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto de la solicitud de embargo de las acciones que posea la señora ALBA MÚNERA ELORZA en la sociedad AGROINDUSTRIA A.M. S.A.S., es procedente la misma, de conformidad con lo regulado en los numerales 6 y 7 del artículo 593 del C. Gral. del P., en consecuencia, se decretará el embargo y secuestro suscitado, emitiéndose por la secretaría el Juzgado, oficio a la empresa emisora para que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y proceda de conformidad.

Dicha comunicación se realizará a la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa AGROINDUSTRIA AM S.A.S., [arangomunera145@gmail.com](mailto:arangomunera145@gmail.com) , adjunto a la misiva que hoy es objeto de análisis, aportada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b654bb46ad019ac9f5508d5d7963c45a3146b95b8b1e14d68d7fc2e0a1cd37**

Documento generado en 16/10/2024 04:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**